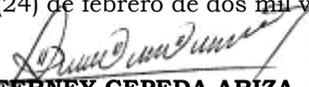


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

  
FERNEY CEPEDA ARIZA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

|                  |   |
|------------------|---|
| RADICACIÓN       | 681014089001201800027-00                                    |
| PROCESO          | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA                        |
| PARTE DEMANDANTE | COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."                          |
| APODERADO        | Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA                               |
| PARTE DEMANDADA  | OMAR YESID GONZALEZ HERREÑO Y ANA MARIA HERREÑO DE GONZALEZ |
| INICIADO         | 12 DE MARZO DE 2018.  |

### ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**", por intermedio de apoderado judicial contra **OMAR YESID GONZALEZ HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'707.057 y **ANA MARIA HERREÑO DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'030.869.

**SEGUNDO:** Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en el pagare No. 301005321, constante de un (01) folio; que sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente a los demandados **OMAR YESID GONZALEZ HERREÑO Y ANA MARIA HERREÑO DE GONZALEZ.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

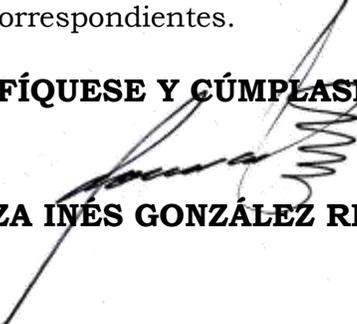
**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

**QUINTO:** No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

**SEXTO:** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 013 hoy 25/FEB/2022



FERNEY CEPEDA ARIZA  
SECRETARIO